



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2024

No. 74

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

No. 144/2024 POR EL QUE SE OTORGA  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE  
ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL AL  
COLEGIO ÉCOLE KIDS.

PAG. 3

CONVENIO

DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE  
SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE  
INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA  
SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y  
LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS  
DIF ESTATALES.

PAG. 9

CONVOCATORIA

QUE INCLUYE LA(S) SIGUIENTE(S) LICITACIÓN(ES)  
LP/E/AD/INIFEED/001/2024, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO  
DIFERENTES, ESCUELAS NIVEL BÁSICO, FAM, RAMO  
XXXIII, 2024., LP/E/AD/INIFEED/002/2024,  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y  
EQUIPO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE SANTA MARÍA DEL ORO, RAMO XXXIII  
2024, FAM EDUCACIÓN SUPERIOR 249003,  
10EIT0004D., LP/E/AD/INIFEED/003/2024,  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y  
EQUIPO ESC. PRIM. PROF. BRUNO MARTINEZ, GÓMEZ

PAG. 24

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

PALACIO, GÓMEZ PALACIO, DGO. 238201  
10EPR0098D PARA EL DEPARTAMENTO DE COSTOS  
Y PRESUPUESTOS.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/013/2024 SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "BIENES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	PAG. 27
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/014/2024, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS DE VIDEOVIGILANCIA", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 28
DECRETO No. 596	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.	PAG. 30
DECRETO No. 597	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.	PAG. 38
DECRETO No. 598	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.	PAG. 45
DECRETO No. 600	POR EL QUE SE PROPONE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO.	PAG. 52
DECRETO No. 601	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 75
DECRETO No. 602	QUE CONTIENE CLAUSURA DE LA H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE SU PERÍODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 77
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2024 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 80

Página 1 de 6  
RVOE 1444/2024



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



ACUERDO No. 1444/2024

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
para impartir **Educación Inicial**  
al **Colegio École Kids**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTA la solicitud para obtener **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para impartir **Educación Inicial**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, con domicilio ubicado en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 31 de mayo de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 31 de mayo de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número dos mil trescientos, de fecha 13 de junio de 1979, bajo la fe de la Licenciada Josefina González Vázquez, Oficial 21 del Registro Civil de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Inicial**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 243<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 34/2024, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 243; el 19 de junio de 2024, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Coordinadora de Educación Inicial; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de la Coordinadora de Educación

<sup>1</sup>ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 228  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



Inicial, de fecha 18 de julio de 2024, mediante similar número **CEI/242/2024**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 243, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids** Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, para obtener el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para impartir **Educación Inicial**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Colegio École Kids**, con domicilio en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>2</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>3</sup>; 3ºy 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial** en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 243, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el Dictamen Favorable emitido por el Departamento de Educación Inicial, fechado el 18 de julio de 2024, mediante el cual determinó emitir Dictamen **favorable** para impartir **EDUCACIÓN INICIAL** en el **Colegio École Kids**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la

<sup>2</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>3</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Durango.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35

Página 3 de 6  
RVOE 1444/2024



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio École Kids**, ubicadas en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para impartir **Educación Inicial** en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, solicitado por la Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids** para impartirse únicamente en el domicilio ubicado en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
34 / 2024	Educación Inicial	Escolarizada	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1444/2024

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, registrado con Número de Acuerdo 1444 / 2024, la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 11 fracción X del Acuerdo número 243;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 15 del Acuerdo número 243 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Inicial**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio École Kids**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y al amparo del Acuerdo Número 1444/2024, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, nombre autorizado **Colegio École Kids**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Inicial**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio École Kids, con domicilio en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Inicial**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Educación Inicial**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1444/2024 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, nombre autorizado **Colegio École Kids**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Inciso I, Artículo 1º del Acuerdo Número 243, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998.

**SÉPTIMO.**- El Acuerdo Número 1444/2024 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Educación Inicial**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 243.

**OCTAVO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 3º fracción XII del Acuerdo Número 243.



**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



**NOVENO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1444/2024 podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

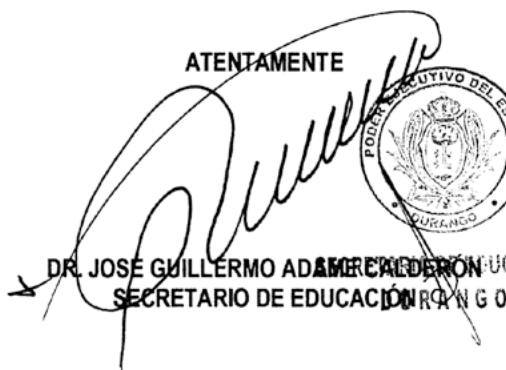
**DÉCIMO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona física Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, titular de la denominación autorizada **Colegio École Kids**, con domicilio en Calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, en esta ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Doctora Nubia Isabel Rivas Ayala, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número 1444/2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

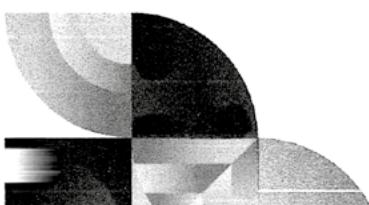


DR. JOSE GUILLERMO ADAM CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Mtra. Dulce María Salas Arreola.- Coordinadora de Educación Inicial.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



# SALUD SNDIF

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.T.S. MARÍA DEL CARMEN ARRIETA BRISEÑO, ASISTIDA POR LA SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, LA LIC. AYDDE MARICARMEN GONZÁLEZ ALVARADO, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.



# SALUD SNDIF

ESTADO UNIDO MEXICANO  
CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE MÉXICO  
SISTEMA NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “**Ley General**”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “**Ley General**” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “**Ley General**” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “**DIF NACIONAL**”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “**INM**”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “**DIF NACIONAL**”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento






residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **"Ley General"** establecen la obligatoriedad del **"DIF NACIONAL"** de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del **"DIF NACIONAL"** informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la **"Ley General"**.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **"DIF NACIONAL"**, en donde mediante Acuerdo **03/EXT.01/2021** fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante** en adelante **"Criterios"**, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expedían los **"Criterios"**. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para



el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expedien los "Criterios", circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “**UAPV**”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (**DGCFPIFPSV**), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de



vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio **No.272 000 00/0131/2024** emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida **43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SND7701134LO**.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## II. Declara el “DIF ESTATAL”:

**II.1** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial de la entidad con fecha de 5 mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete.

**II.2** Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, entre sus objetivos se encuentran: atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables, así como promover y prestar servicios de asistencia social. Asimismo, de conformidad con el artículo 3º de su Reglamento Interno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con atribuciones para promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de esta población, y celebrar contratos, convenios o acuerdos con las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social en materia de asistencia social.



## SALUD SNDIF

**II.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo debe coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

**II.4** Que, la L.T.S. María Del Carmen Arrieta Briseño, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el 29 de agosto de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 35 de la Ley de Asistencia Social, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SDI770101IV9**.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José María Patoni, Número 105, Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Durango, Durango.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dif@durango.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### III. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**":

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS



**2024**  
AÑO  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO  
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO  
DEL MPAE



# SALUD SNDIF

SECRETARÍA DE SALUD

ESTRATEGIA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “**LAS PARTES**” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Durango, en el marco de la “**Ley General**”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “**Criterios**” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES”** acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “**Anexo de Ejecución**”.

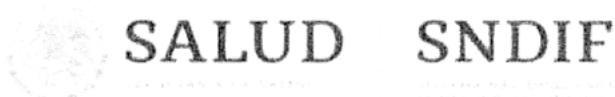
Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “**Ley General**”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “**DIF NACIONAL**” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “**DIF ESTATAL**” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “**DIF NACIONAL**”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “**DIF NACIONAL**”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “**Criterios**”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES”** están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “**Criterios**” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “**DIF ESTATAL**”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “**Criterios**”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “**Criterios**”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “**Criterios**” y/o definidas por la **DGCFPIFPPSV**.



Para ello, la **DGCFPIFPSV** podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "**Anexo de Ejecución**"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "**DIF NACIONAL**" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "**DIF ESTATAL**", a través del personal que de ambas partes designen.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "**DIF ESTATAL**", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "**Anexo de Ejecución**" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la **DGCFPIFPSV**, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "**DIF ESTATAL**", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "**Criterios**".

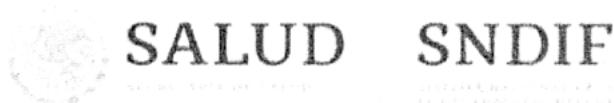
#### **SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "**Criterios**" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "**Anexo de Ejecución**" para los ejercicios fiscales subsecuentes.





- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “**DIF NACIONAL**”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “**DIF NACIONAL**” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “**DIF NACIONAL**”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalarse expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “**Ley General**”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “**DIF NACIONAL**”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **DGCFFPIFPSV** y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “**Anexo de Ejecución**”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la **UAPV**, a través de la **DGCFFPIFPSV**, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “**Criterios**” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a



# SALUD SNDIF

través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “**Criterios**” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “**DIF ESTATAL**” tiene la obligación de informar lo anterior, a la **DGCFFPIFPSV** del “**DIF NACIONAL**”, y del ámbito local a quien corresponda. Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la **DGCFFPIFPSV** recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.



**SALUD** | **SNDIF**

SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL PARA  
EL DESARROLLO FEDERAL  
DE LA INFANCIA

- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la **DGCFFIFPSV**, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "**DIF ESTATAL**" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.  
Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la **DGCFFIFPSV**.
- XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.
- XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "**LAS PARTES**" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas :-

*M*  
*PL*  
*2*



- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la **DGCFPIFPSV**, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “**LAS PARTES**”;
- II. Por el “**DIF ESTATAL**” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “**LAS PARTES**”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “**LAS PARTES**” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “**Ley General**”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “**DIF ESTATAL**”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, “**LAS PARTES**” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que



desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES"** están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "**DIF NACIONAL**", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "**DIF NACIONAL**", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la **DGCFPPIFPSV** los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "**DIF NACIONAL**" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "**Criterios**" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "**DIF ESTATAL**" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "**DIF NACIONAL**" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "**DIF NACIONAL**" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "**Ley General**", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "**LAS PARTES**" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "**DIF ESTATAL**" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.



**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “**LAS PARTES**”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES”** convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula **SÉPTIMA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”** convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES”** acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “**LAS PARTES**”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES”** realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “**LAS PARTES**” resolverán conforme al numeral 14 de los

A handwritten signature in black ink, appearing to read "mj".

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
PRESIDENTE DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUITO  
PROVINCIA DE QUITO / ECUADOR



**"Criterios".** En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por **"LAS PARTES"** y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.

**POR EL "DIF NACIONAL"**

L.C. RAUL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA  
PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y  
POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD

ASISTENCIA

LICDA. ARMINIA MEZA VILLEGAS  
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA  
ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO  
INTEGRAL INFANTIL

**POR EL "DIF ESTATAL"**

M. A. B.  
L.T.S. MARÍA DEL CARMEN ARRIETA  
BRISEÑO  
DIRECTORA GENERAL

ASISTENCIA  
G.H.  
LIC. AYDÉ MARICARMEN GONZÁLEZ  
ALVARADO  
SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLES

LA FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, SUSCRITO EL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**LP/E/AD/INIFEED/001/2024**  
**Número Expediente LP/E/INIFEED/001/2024**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/001/2024 Número Expediente LP/E/INIFEED/001/2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO, FAM, RAMO XXXIII, 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2024, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	1 de octubre de 2024, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 15 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: BANORTE, No. de cuenta **1256038995**, CLABE: **07219001256038995**. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia y constancia de situación fiscal con vigencia mínima a dos meses, al correo electrónico: [facturacioninifeed@gmail.com](mailto:facturacioninifeed@gmail.com), el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 15 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2024

ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICKSICK  
DIRECTOR GENERAL



Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio  
C.P. 34170 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 76 10  
[inifeed@durango.gob.mx](mailto:inifeed@durango.gob.mx)



**DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
LP/E/AD/INIFEED/002/2024  
Número Expediente LP/E/INIFEED/002/2024**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/002/2024 Número Expediente LP/E/INIFEED/002/2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DEL ORO, RAMO XXXIII 2024, FAM EDUCACIÓN SUPERIOR 249003 10EIT0004D
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2024, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	1 de octubre de 2024, 10:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: BANORTE, No. de cuenta **1256038995**, CLABE: **07219001256038995**, RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia y constancia de situación fiscal con vigencia mínima a dos mes, al correo electrónico: [facturacioninifeed@gmail.com](mailto:facturacioninifeed@gmail.com), el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2024

ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SCSIK  
DIRECTOR GENERAL



Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio  
C.P. 34170 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 76 10  
[inifeed@durango.gob.mx](mailto:inifeed@durango.gob.mx)



**DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

LP/E/AD/INIFEEAD/003/2024

Número Expediente LP/E/INIFEEAD/003/2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEEAD/003/2024 Número Expediente LP/E/INIFEEAD/003/2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESC. PRIM. PROF. BRUNO MARTINEZ GÓMEZ PALACIO GÓMEZ PALACIO, DGO. 238201 10EPR0098D
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2024, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	1 de octubre de 2024, 11:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: BANORTE, No. de cuenta 1256038995, CLABE: 07219001256038995. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia y constancia de situación fiscal con vigencia mínima a dos meses, al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2024

ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSÍK  
DIRECTOR GENERAL



Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio

C.P. 34170 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 76 10

inifeed@durango.gob.mx



**SECESP**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



### Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.**

#### para el Ejercicio Fiscal 2024

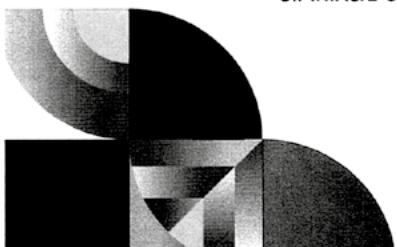
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/013/2024 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de **“Bienes y Servicios de Comunicación y Telecomunicaciones”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Bienes y Servicios de Comunicación y Telecomunicaciones
<b>Fecha de la Publicación.</b>	15 de septiembre del 2024
<b>Venta de Bases.</b>	15 y 16 de septiembre del 2024 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	19 de septiembre del 2024
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	26 de septiembre del 2024
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 7,000

ATENTAMENTE.-

Mtro. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo.  
\* C.P.NIRS/L'OJS



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta

C.P. 34180 Durango, Dgo.

Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73

secesp@durango.gob.mx



**SECESP**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



### Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.**

#### para el Ejercicio Fiscal 2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/014/2024, Segunda Convocatoria** para la adquisición de **“Servicios Integrales y Otros Servicios de Videovigilancia”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	<b>Servicios Integrales y Otros Servicios</b>
<b>Fecha de la Publicación.</b>	15 de septiembre del 2024
<b>Venta de Bases.</b>	Del 15 al 16 de septiembre del 2024 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	23 de septiembre del 2024
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	30 de septiembre del 2024
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 7,000

ATENTAMENTE.-

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo.  
\* C.P.NRS/L'OJS

Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta

C.P. 34180 Durango, Dgo.

Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73

secesp@durango.gob.mx



# DECRETOS



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de agosto del presente año, los CC. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL y MANUEL RUBÉN SIFUENTES RUIZ, Presidente Municipal Sustituto y Secretario Municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,658,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar obras de construcción en el Panteón Municipal en su primera etapa para el municipio de San Juan del Río, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dímos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,658,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar obras de construcción en el Panteón Municipal en su primera etapa para el municipio de San Juan del Río, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 44 en sesión extraordinaria, de fecha 02 de agosto de 2024, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar a dicho Ayuntamiento solicitar a este Congreso del Estado la autorización para la contratación de un financiamiento por la cantidad de hasta \$1,658,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de San Juan del Río, Dgo., para la construcción del Panteón Municipal en su primera etapa para el municipio de San Juan del Río, Dgo., así como la autorización al presidente municipal sustituto enviar la solicitud a este H. Congreso.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.



**QUINTO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

**SEXTO.** En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".*

**SÉPTIMO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

*"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".*

**OCTAVO.** Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$1,658,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Juan del Río, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para poder solventar la necesidad de las obras de construcción de Panteón Municipal en su primera etapa, en el municipio de San Juan del Río, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.



NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago de San Juan del Río, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 596

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,658,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en obras de construcción de Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (OCHENTA Y CUATRO) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.



**Artículo Quinto.**- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

**Artículo Sexto.**- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

**Artículo Séptimo.**- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.



**Artículo Octavo.**- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

**Artículo Noveno.**- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

**Artículo Décimo.**- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

**Artículo Décimo Primero.**- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo Décimo Segundo.**- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que derivén de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 20 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

**Primer.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2024 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusivo, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



**LXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

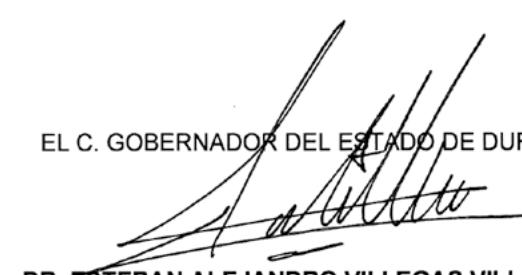
DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO ANDRÉS BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de agosto del presente año, los CC. JUANA ACEVEDO IBARRA y RUBÉN RODRÍGUEZ SAUCEDO, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,591,680.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de construcción de una Central de Autobuses en su primera etapa y/o pavimentación de calles, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,591,680.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100), para financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de construcción de una Central de Autobuses en su primera etapa y/o pavimentación de calles, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

**SEGUNDO.** La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 14 en sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2024, del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar a dicho Ayuntamiento solicitar a este Congreso del Estado, un financiamiento por la cantidad de hasta \$9,591,680.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Ayuntamiento para la construcción de una Central de Autobuses en su primera etapa y/o pavimentación de calles y, a su vez autorizar a la presidenta municipal enviar la iniciativa a ese H. Congreso Local.

**TERCERO.** De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

**CUARTO.** En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.



QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que:

*"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".*

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".*

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$9,591,680.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCIENTA PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para poder solventar las obras de construcción de una Central de Autobuses en su primera etapa y/o pavimentación de calles, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos tercera partes de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.



**NOVENO.** De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago de Vicente Guerrero, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 597

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,591,680.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCENTA PESOS 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

**Artículo Segundo.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de construcción de una Central de Autobuses en su primera etapa y/o pavimentación de calles, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100,

**Artículo Tercero.-** El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (OCIENTA Y CUATRO) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.



**Artículo Quinto.-** Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

**Artículo Sexto -** En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.



**Artículo Octavo.**- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

**Artículo Noveno.**- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

**Artículo Décimo.**- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

**Artículo Décimo Primero.**- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo Décimo Segundo.**- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que derivén de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 20 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

**Primer.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2024 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 el importe que corresponda al o los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. RICARDO E. DEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO ANDRÉS BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de agosto del presente año, las CC. MARÍA GUADALUPE CHAVARRÍA CORCHADO y VIOLETA MERAZ VÁZQUEZ, Presidenta y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple por la cantidad de hasta \$2,390,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar la perforación y/o equipamiento de un pozo de agua, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública de Bienes de Dominio Público, partida 6100 y Maquinaria, otros equipos y herramientas, partida 5600; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$2,390,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar la perforación y/o equipamiento de un pozo de agua, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública de Bienes de Dominio Público, partida 6100 y Maquinaria, otros equipos y herramientas, partida 5600, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

**SEGUNDO.** La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 23 en sesión ordinaria, de fecha 11 de agosto de 2024, del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Ayuntamiento solicitar a este Congreso del Estado la autorización para la contratación de un financiamiento por la cantidad de hasta \$2,390,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para la perforación y/o equipamiento de un pozo de agua, así como la autorización a la presidenta municipal enviar la iniciativa a este H. Congreso del Estado.

**TERCERO.** De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

**CUARTO.** En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

**QUINTO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

**SEXTO.** En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de*



*eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".*

**SÉPTIMO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

*"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".*

**OCTAVO.** Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$2,390,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para poder solventar la necesidad de las obras de perforación y/o equipamiento de un pozo de agua, en el municipio de San Luis de Cordero, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto de Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100 y Maquinaria, otros equipos y herramientas, partida 5600, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

**NOVENO.** De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago de San Luis de Cordero, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimo, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 598

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Luis de Cordero, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$2'390,000.00 (Dos millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la Perforación y/o Equipamiento de un Pozo de Agua, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Obra Pública en Bienes de Dominio Público partida 6100 y Maquinaria, otros equipos y herramientas partida 5600.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que derivan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o



- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

**Artículo Sexto.** - En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

**Artículo Séptimo.** - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

**Artículo Octavo.** - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

**Artículo Noveno.** - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

**Artículo Décimo.** - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.



**Artículo Décimo Primero.**- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo Décimo Segundo.**- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 21 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** En el supuesto que el Municipio no contrate en 2024 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



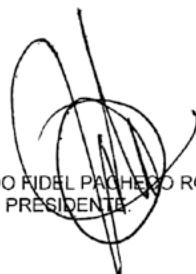
**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.



DIP. RICARDO RIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de agosto del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, presentó a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATE FINANCIAMIENTO Y LAS OPERACIONES RELACIONADAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

##### 1. Objetivos de desarrollo en materia de deuda y finanzas públicas

*En el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, en el Eje 6 "Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados", en materia de "Finanzas Públicas Responsables", se determinó como estrategia el mejorar el nivel, perfil y términos de la deuda, para mantener la confianza e impulsar el desarrollo económico. Para ello, se determinaron las siguientes acciones:*

1. Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.
2. Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.
3. Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.

*Estos objetivos establecidos en el Plan Estatal fueron diseñados principalmente con motivo de incumplimientos, entre otros, al pago de financiamientos a corto plazo en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que llevaron a las finanzas públicas de esta entidad federativa a las calificaciones más bajas que pueden determinar las Instituciones Calificadoras. Además, provocó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se viera obligada a clasificar a Durango con "endeudamiento elevado" en el Sistema de Alertas que administra. Las finanzas públicas del Estado de Durango se encontraban en una situación catastrófica; el monto vencido de créditos de corto plazo en impago al inicio de la Administración Estatal era por cerca de 900 millones de pesos.*

*Esta situación era inaceptable para el Gobierno de Durango y por ello se establecieron como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 la instrumentación de acciones para corregirla definitivamente y generar estabilidad, confianza y acceso irrestringido al crédito, conforme lo establece la normatividad y la Ley.*

*Naturalmente, el impago de la deuda provocó un distanciamiento de la mayor parte de los bancos y de las instituciones financieras que otorgan crédito con el Gobierno de Durango, lo que sin duda generó diversas presiones y puso en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Además, la clasificación establecida por la SHCP con fundamento en las reglas de disciplina financiera limitó ampliamente el crédito, con un endeudamiento neto de cero.*

*En el Cuadro 1 se observa la evolución de las calificaciones de Durango. En el 2021 la calificación quirografaria de Durango cayó al nivel de calificación de D:*

Cuadro 1. Calificaciones quirografarias de Durango en el periodo 2017-2024.

Institución Calificadora	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Vigentes actualmente)
HR Ratings	A+	A	A-	C	DS	DS	C	BB
PCR Verum	.						BB+	BB+
S&P	A	A	A	A-	BB	RD	RD	Calificación retirada

*Además del impago en la deuda bancaria, la presente administración del Gobierno de Durango recibió finanzas muy comprometidas en otros ámbitos, ya que presentaba:*

- a. Adeudos elevados con proveedores y contratistas, por alrededor de 2,040 millones de pesos;



- b. *Incumplimientos de pago de contribuciones fiscales y aportaciones a la seguridad social ante distintos entes públicos del Gobierno Federal, del orden de 3,382 millones de pesos;*
- c. *Omisión en la ministración de participaciones y aportaciones a los Municipios por 1,600 millones de pesos. Asimismo, se dejaron de transferir recursos a Poderes y Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, entre otros;*
- d. *Requerimientos de pago de laudos por parte de autoridades judiciales, teniéndose alrededor de 7,000 procedimientos laborales. La presión financiera fue de 1,467 millones de pesos.*

*Es de destacar que el Gobierno del Estado de Durango a la fecha ha logrado lo siguiente:*

- a. *Resolver el impago de los créditos de corto plazo por un monto aproximado de 900 millones de pesos, regularizando por completo su situación.*
- b. *Coordinar con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acciones para resolver los incumplimientos correspondientes ante dicha Entidad de Gobierno. Se ha pagado al Gobierno Federal un monto de 2,600 millones de pesos, principalmente por concepto de obligaciones pendientes ante el SAT.*
- c. *Fortalecer la perspectiva ante las instituciones financieras, mejorando su participación en procesos competitivos para la contratación de financiamiento por parte del Estado. A manera de ejemplo, en procesos competitivos para la contratación de financiamientos de corto o largo plazo del 2022 sólo participaron dos instituciones financieras, en 2024, han participado cinco.*
- d. *Dar cumplimiento a la dispersión de recursos para los Municipios, Poderes y Organismos Autónomos, conforme a los calendarios establecidos.*
- e. *Mejorar la evaluación del Sistema de Alertas que emite la SHCP: en 2022 fue calificado con "endeudamiento elevado", en el 2023 con "endeudamiento en observación" y en 2024 con "endeudamiento sostenible".*

**Cuadro 2. Resultados publicados por la SHCP de la Evaluación de los Indicadores Sistema de Alertas. Cuenta Pública 2022 y 2023**

Indicador	Resultados 2022	Resultados 2023	Rango
<i>Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.</i>	53.3%	54.7%	Bajo
<i>Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.</i>	9.5%	9.5%	Medio
<i>Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.</i>	1.6%	-0.3%	Bajo

*Nota. La Cuenta Pública 2023 que se revisa durante el ejercicio fiscal 2024, es aplicable para efectos del 2025. Con estos resultados la SHCP clasificó a Durango con endeudamiento sostenible para efectos del 2025.*

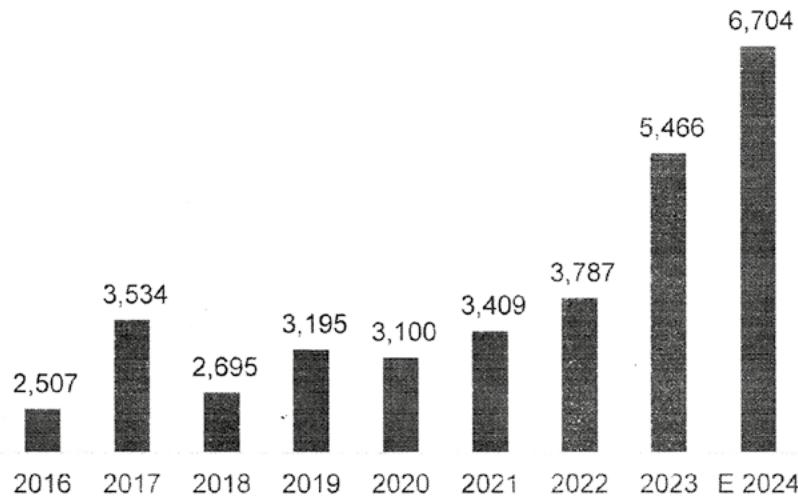
*Con base en los resultados mostrados en el Cuadro anterior, el nivel de endeudamiento de Durango es sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto corresponde al 15% de sus ingresos de libre disposición, a partir del ejercicio fiscal 2025.*

## 2. Ingresos estatales:

*En materia de ingresos es oportuno comentar que, si bien se han instrumentado diversas acciones para fortalecer los ingresos propios, la mayor parte de los recursos que administra el Estado son transferencias federales. En el 2023, los ingresos propios representaron el 11% de los ingresos totales, en el 2022 fue del 9%. Los ingresos propios son principalmente impuestos y derechos, que representaron el 94% de los ingresos propios en el 2022 y 2023.*

*No obstante, el crecimiento de los ingresos propios ha sido destacado en los últimos años, como se observa en la gráfica siguiente. Por ejemplo, el crecimiento nominal de los ingresos propios en el periodo del 2022 al 2023 fue del 44%, el mayor observado en los últimos años. Asimismo, de cumplirse la estimación para el 2024, se obtendrá un crecimiento del 23%, logrando niveles históricos de recaudación por estos rubros.*

**Gráfica 1. Ingresos propios observados en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2016 al 2023 y estimados al 2024 con base en recaudación al 1S-2024.**  
Millones de pesos



*Si bien se van fortaleciendo los esfuerzos recaudatorios de Durango, se requiere mantener estrategias de optimización de la deuda pública y el servicio de pago de capital e intereses que conlleva, para lograr la disponibilidad de recursos adicionales.*

### 3. Oportunidades para Durango

También se están presentando oportunidades que es indispensable aprovechar, como lo es la relocalización de las inversiones, fenómeno conocido como "Nearshoring". Por ejemplo, la Industria Nacional de Autopartes reportó que las regiones del norte, bajío y centro del país son las principales productoras del sector, siendo Durango el tercer lugar en crecimiento en inversiones, pasando de 65 millones de dólares en 2023 a 78 millones de dólares en 2024, con un incremento del 18.7%.

Por otra parte, el Gobernador de Durango y la Candidata Electa a la Presidencia de la República han referido el desarrollo de diversos proyectos de infraestructura de gran envergadura, como lo es la continuidad del proyecto "Agua Saludable para La Laguna", la construcción de la presa Tunal II, la construcción del ferrocarril Durango – Mazatlán, ampliaciones de carreteras, centros logísticos, entre otros.

Estas oportunidades ocasionadas por el Nearshoring o el impulso a la infraestructura promovido directamente por el Gobierno Federal, obligan al desarrollo de las condiciones que requieren dichos tipos de inversiones para poder fructificar y exponer sus efectos. Para ello, es necesario que el Gobierno del Estado de Durango cuente con alternativas para realizar inversiones adicionales en materia de infraestructura.

Con el refinanciamiento y/o reestructuración el Gobierno del Estado puede establecer una estrategia integral de fortalecimiento de las finanzas públicas, por ejemplo, la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda permitiría atender pagos pendientes a Organismos Descentralizados o bien con proveedores y/o contratistas. Estas acciones fortalecen la economía local. Pero también estos ahorros pueden destinarse a obras de infraestructura.

### 4. Información sobre Durango

En 2020, la población en Durango fue de 1,832,650 habitantes (49.4% hombres y 50.6% mujeres), 927,784 de población femenina y 904,866 de población masculina. Los Municipios de Durango con mayor población son su capital, con 688,697 habitantes, Gómez Palacio con 372,750 y Lerdo con 163,313. El 28% de la población tiene una edad entre 0 y 14 años.

En conectividad, el 43.6% de los hogares tienen acceso a internet, el 34.4% disponen de una computadora y el 88.1% disponen de un teléfono celular.

En el primer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Durango fue 59.9%. La tasa de desocupación fue de 3.05%. Las ocupaciones con más trabajadores durante el primer trimestre de 2024 fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios, Comerciantes en Establecimientos y Trabajadores Domésticos.

# ESTADÍSTICAS

*En 2020, los principales grados académicos de la población de Durango fueron Secundaria (34.2% del total), Primaria (22.3% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (20% del total).*

*Matrículas en educación superior: las áreas con mayor número de hombres matriculados en licenciaturas fueron Ingeniería, manufactura y construcción (8,221), Administración y negocios (3,194) y Ciencias sociales y derecho (3,176). De manera similar, las áreas de estudio que concentraron más mujeres matriculadas en licenciaturas fueron Administración y negocios (4,963), Ciencias sociales y derecho (4,546) y Ciencias de la salud (4,301).*

*Lo anterior, solo son ejemplos en los que se puede observar que el Estado tiene importantes áreas de oportunidad para dotar de servicios públicos a su población, generar infraestructura y conectividad, y dar cabida a los nuevos integrantes de la población económicamente activa e insertarlos de acuerdo con sus habilidades adquiridas.*

## 5. Revisión de la fuente de pago

*De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deben garantizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Dicho precepto constitucional se identifica también en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones que corresponde a las Entidades y Municipios puede afectarse como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único que administra la SHCP, a favor de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que "las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones".*

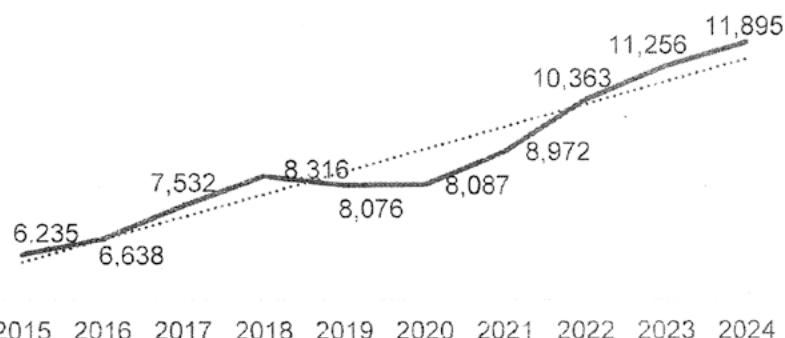
*De conformidad con las mencionadas disposiciones, el Gobierno de Durango considera afectar y/o mantener la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y/o el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.*

*El Fondo General de Participaciones y el FAFEF, han mostrado un comportamiento positivo y su perspectiva es favorable.*

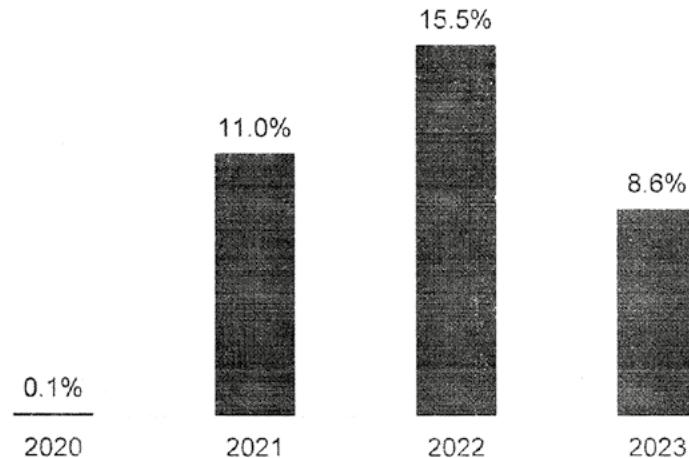
Gráfica 2. Fondo General de Participaciones observado en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023.

Estimado al 2024.

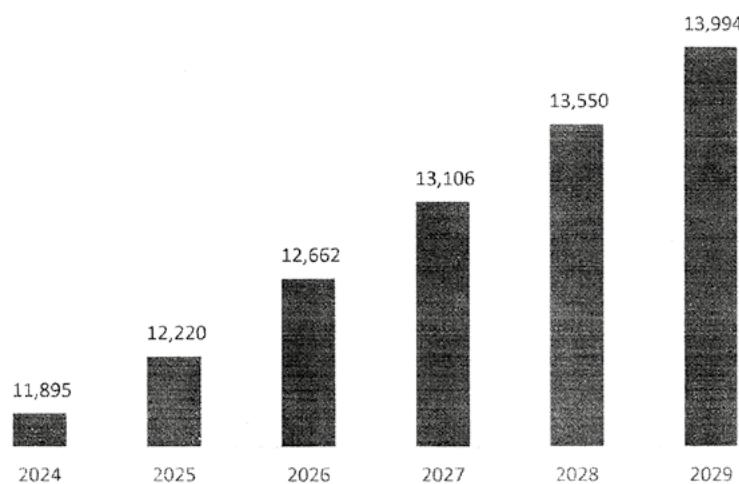
Millones de pesos



Gráfica 3. Variaciones nominales positivas del Fondo General de Participaciones a partir del periodo de pandemia.  
Variaciones porcentuales anuales

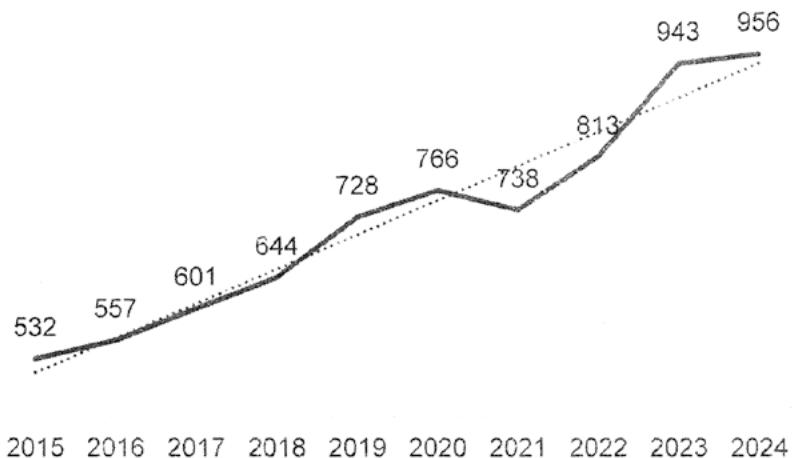


Gráfica 4. Proyección del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029.  
Millones de pesos

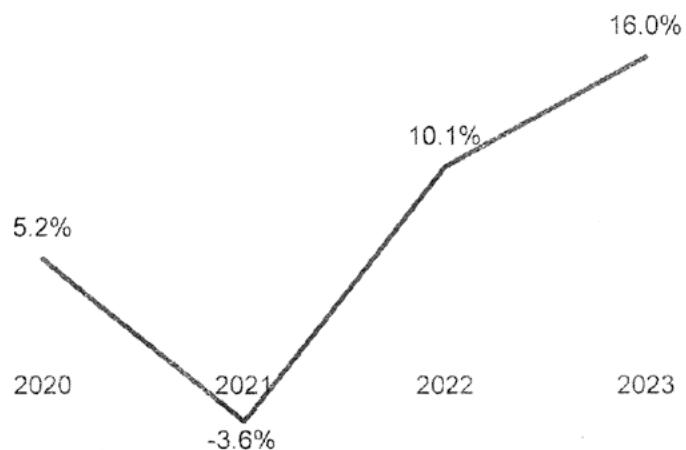


Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Participaciones. En promedio el crecimiento anual es del 5.83%.

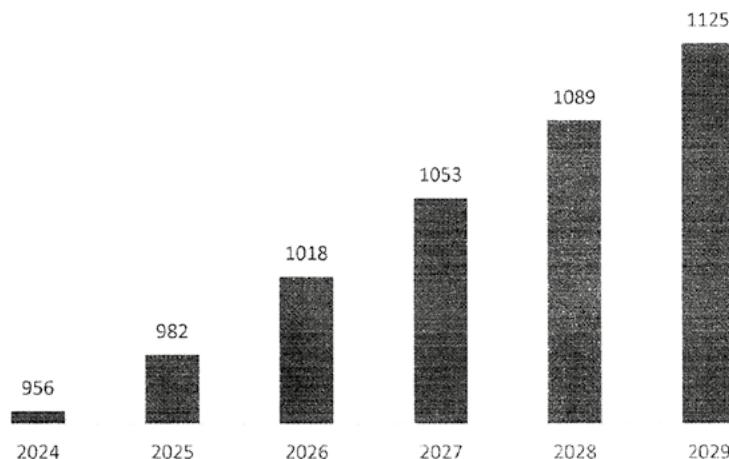
Gráfica 5. FAFEF en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023. Estimado al 2024.  
Millones de pesos



Gráfica 6. Variaciones nominales del FAFEF a partir del periodo de pandemia.  
Variaciones porcentuales anuales



Gráfica 7. Proyección del FAFEF del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029.  
Millones de pesos



*Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Aportaciones. En promedio el crecimiento anual es del 3.30%.*

#### 6. Coyuntura de la deuda pública directa a largo plazo de Durango

Actualmente el Gobierno del Estado de Durango mantiene diez créditos a largo plazo contratados en distintas etapas: 2015, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023. De dichos créditos, nueve de ellos tienen un saldo conjunto al cierre del primer semestre de 2024 de \$8,852,292,922.14 (ocho mil ochocientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos veintidós pesos 14/100 M.N.).

Toda vez que los créditos han sido contratados en distintos momentos y circunstancias, dicha heterogeneidad provoca una estructura de amortización distinta, además dado el tiempo transcurrido, en algunos casos comienzan a erogarse montos importantes para cubrir con el servicio de la deuda.

Asimismo, existen créditos con sobretasas elevadas que sería conveniente mejorarlas en el contexto de la situación económica actual y los avances en materia de finanzas públicas que ha logrado el Gobierno del Estado de Durango.

Con lo anterior es posible realizar el diseño de un refinanciamiento y/o reestructura que brinde beneficios a la administración estatal actual, siendo responsable con la siguiente administración, generando ahorros relevantes para ellos también.

Con la reestructuración y/o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados y/o refinaciados, que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarian a presiones de liquidez o bien, a proyectos de infraestructura prioritarios en el Estado.
2. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública directa a largo plazo, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.
3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de un porcentaje de los recursos de libre disposición utilizados para el servicio de la deuda actual.

La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvaria a mantener los indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado. Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a. Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
- b. Posible reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda;
- c. Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados con tasas muy elevadas;



- d. Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,  
e. Modificación del perfil de amortizaciones.  
7. Análisis de la capacidad de pago

Dada la composición de la deuda actual del Estado de Durango, donde una parte de la deuda se paga con el Fondo General de Participaciones y otra con el FAFEF, se realizaron dos escenarios de capacidad de pago: (i) el primero donde toda la deuda será refinaciada (con excepción del contrato de crédito celebrado con Banobras el 27 de diciembre de 2023, el cual mantiene su servicio de deuda actual) y se pagará con el Fondo General de Participaciones, y (ii) el segundo donde se reestructuran los tres financiamientos con fuente de pago en el FAFEF.

**Escenario 1**

Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 20 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,130,636,323	8.34
2	9,435,115,554	1,089,371,071	8.66
3	9,435,115,554	1,055,138,855	8.94
4	9,718,169,021	1,035,037,178	9.39
5	10,009,714,092	1,027,193,516	9.74
6	10,310,005,514	1,027,589,618	10.03
7	10,619,305,680	1,033,622,338	10.27
8	10,937,884,850	1,042,236,725	10.49
9	11,266,021,396	1,055,514,270	10.67
10	11,604,002,038	1,071,496,026	10.83
11	11,952,122,099	1,090,234,356	10.96
12	12,310,685,762	1,112,494,165	11.07
13	12,680,006,335	1,138,556,489	11.14
14	13,060,406,525	1,168,912,901	11.17
15	13,452,218,720	1,204,279,914	11.17
16	13,855,785,282	1,245,494,113	11.12
17	14,271,458,840	1,293,452,247	11.03
18	14,699,602,606	1,349,305,925	10.89
19	15,140,590,684	1,414,569,773	10.70
20	15,594,808,404	1,463,897,099	10.65

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.34, el aforo máximo es de 11.17 y el aforo promedio es de 10.37. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado. Es de señalar que para efectos de las Participaciones referidas se consideró que dos años no crecen dichos ingresos y que en lo subsiguiente crecen al 3%, que es un porcentaje menor al estimado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, que en el periodo del 2024 al 2029 es en promedio del 5.83%.

Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 25 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,093,923,270	8.63
2	9,435,115,554	1,050,819,765	8.98



Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
3	9,435,115,554	1,014,072,435	9.30
4	9,718,169,021	990,847,851	9.81
5	10,009,714,092	979,327,757	10.22
6	10,310,005,514	975,469,099	10.57
7	10,619,305,680	976,595,878	10.87
8	10,937,884,850	979,457,839	11.17
9	11,266,021,396	986,156,357	11.42
10	11,604,002,038	994,474,838	11.67
11	11,952,122,099	1,004,261,625	11.90
12	12,310,685,762	1,016,117,759	12.12
13	12,680,006,335	1,030,059,720	12.31
14	13,060,406,525	1,046,275,077	12.48
15	13,452,218,720	1,065,143,228	12.63
16	13,855,785,282	1,087,107,399	12.75
17	14,271,458,840	1,112,545,475	12.83
18	14,699,602,606	1,142,004,552	12.87
19	15,140,590,684	1,176,436,126	12.87
20	15,594,808,404	1,189,748,859	13.11
21	16,062,652,656	1,174,045,779	13.68
22	16,544,532,236	1,213,949,829	13.63
23	17,040,868,203	1,260,483,864	13.52
24	17,552,094,249	1,314,965,819	13.35
25	18,078,657,077	1,378,777,883	13.11

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.63, el aforo máximo es de 13.68 y el aforo promedio es de 11.83. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

**Escenario 2**  
*Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 20 años, en el segundo escenario:*

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	214,775,842	1.11
2	239,020,303	206,782,562	1.16
3	239,020,303	200,107,669	1.19
4	246,190,912	196,100,083	1.26
5	253,576,639	194,398,673	1.30
6	261,183,938	194,232,787	1.34
7	269,019,457	195,100,524	1.38
8	277,090,040	196,413,021	1.41
9	285,402,741	198,558,928	1.44
10	293,964,824	201,155,688	1.46



Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
11	302,783,768	204,202,540	1.48
12	311,867,281	207,832,616	1.50
13	321,223,300	212,084,768	1.51
14	330,859,999	217,035,393	1.52
15	340,785,799	222,801,019	1.53
16	351,009,373	229,517,612	1.53
17	361,539,654	237,328,681	1.52
18	372,385,844	246,421,690	1.51
19	383,557,419	257,047,992	1.49
20	395,064,141	269,465,640	1.47

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.11, el aforo máximo es de 1.53 y el aforo promedio es de 1.41. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el FAFEF.

Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 25 años, en el segundo escenario

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	207,780,016	1.15
2	239,020,303	199,436,876	1.20
3	239,020,303	192,283,212	1.24
4	246,190,912	187,681,121	1.31
5	253,576,639	185,279,827	1.37
6	261,183,938	184,303,967	1.42
7	269,019,457	184,237,777	1.46
8	277,090,040	184,455,199	1.50
9	285,402,741	185,348,700	1.54
10	293,964,824	186,486,657	1.58
11	302,783,768	187,829,467	1.61
12	311,867,281	189,479,078	1.65
13	321,223,300	191,423,978	1.68
14	330,859,999	193,682,691	1.71
15	340,785,799	196,307,572	1.74
16	351,009,373	199,359,708	1.76
17	361,539,654	202,883,825	1.78
18	372,385,844	206,952,298	1.80
19	383,557,419	211,709,297	1.81
20	395,064,141	217,271,120	1.82
21	406,916,066	223,773,023	1.82
22	419,123,548	231,369,223	1.81
23	431,697,254	240,227,507	1.80
24	444,648,172	250,598,797	1.77



Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinaciamiento	Aforo
25	457,987,617	262,746,222	1.74

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.15, el aforo máximo es de 1.82 y el aforo promedio es de 1.60. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

En atención a lo establecido en el artículo 21 de Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, no se omite señalar que el presente Decreto no tiene impacto presupuestario alguno en atención a que el objetivo del refinaciamiento y/o reestructuración en su caso es la reducción del servicio de la deuda que paga el Estado de Durango.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate Financiamiento y las Operaciones Relacionadas para el Refinaciamiento y/o la Reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la Afectación del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y, con ello dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.
2. Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.
3. Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.

SEGUNDO. De igual forma, es necesario hacer mención que esta Comisión que dictamina, apoya la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que nuestro gobierno estatal cumpla con las metas propuestas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, dentro del Eje 6 "Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados, en materia de "Finanzas Públicas Responsables".

TERCERO. Ahora bien, es importante hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 117, fracción VIII, contempla que: "Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contrar directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinaciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para



otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...  
En ese mismo tenor, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en sus artículos 22 y 23 contempla que:

"Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Párrafo adicionado DOF 10-05-2022

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:



- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

En tal virtud, como podemos observar, para que el Gobierno del Estado de Durango solicite autorización de financiamiento, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública estatal, ante esta Representación Popular, es necesario cumplir con los requisitos constitucionales que se describen en el presente considerando, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y, en consecuencia, este Congreso del Estado, debe cumplir también con dichos preceptos constitucionales y legales federales, así como los preceptos constitucionales y legales estatales, mismos que transcribimos a continuación.

**CUARTO.** Tal como se menciona en el párrafo anterior, el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

"ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 48 LXVII P. O. N°. 3. 26 DE ENERO DE 2017.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

PÁRRAFO ADICIONADO Y RECORRE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES POR DEC. 48. LXVII. P. O. N°. 5. 26 DE ENERO DE 2017.



Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley."

De igual forma los artículos 54 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, contemplan que:

"ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 55. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá tomar en consideración que el ente público contratante no se encuentre dentro de los últimos seis meses de su administración, además de realizar previamente, a través de la EASE, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

REFORMADO POR DEC. 105 P.Q. 59 DEL 23 DE JUNIO DE 2019

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplie el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.



Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único."

De lo que se colige, que el Ejecutivo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en los ordenamientos antes transcritos, para presentar la iniciativa que contiene solicitud de autorización para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado.

**QUINTO.** En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I, inciso d) y 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conscientes además que, al ser elevado al Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura, el presente, también será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con el 117, fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus dispositivos homólogos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

**SEXTO.** Además de lo anterior es necesario puntualizar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Estado de Durango, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Estado se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 600

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y 3, 5, fracciones II y V, 8, 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado y, en su caso, un monto suficiente para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos autorizados, así como para la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo señalado en los artículos 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la celebración de dichos contratos o de la primera disposición de recursos efectuada al amparo de cada contrato de crédito.

En el caso de reestructuras de uno o varios de los créditos referidos en la fracción I, del Artículo Tercero de este Decreto, se autoriza la modificación de los instrumentos jurídicos correspondientes de manera enunciativa y no limitativa, en las que se podrá ampliar el plazo del financiamiento hasta 25 (veinticinco) años a partir de la celebración del convenio modificatorio respectivo, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortizaciones, el número de pagos de capital e intereses, el porcentaje de la fuente de pago, el saldo objetivo de los fondos de reserva, la sustitución y/o modificación del fideicomiso que sirve como vehículo de pago, las obligaciones de hacer y no hacer y, en general, cualquiera de las estipulaciones de los contratos correspondientes y cualquier acto o instrumento jurídico asociado o accesorio a dichos financiamientos, incluyendo instrumentos derivados.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinamiento y/o reestructuración estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Segundo del presente Decreto deberá destinarse para los siguientes conceptos:

- I. Al refinamiento y/o reestructuración de todos o cualesquier de los siguientes contratos de crédito:

No.	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO (2)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2024 (3)	CLAVE INSCRIPCIÓN EN EL RPU (1)
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	15/12/2023	\$425,529,424	\$423,911,646	P10-1223083
2	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2022	\$580,000,000	\$577,666,619	P10-0423024



3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2021	\$400,000,000	\$392,125,197	P10-0322009
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020057
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020058
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$760,000,000	\$740,587,049	A10-1020059
7	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	28/09/2017	\$3,200,000,000	\$2,925,650,145	P10-1117068
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	23/10/2017	\$2,200,000,000	\$1,939,634,113	P10-1117069
9	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer)	07/12/2015	\$980,000,000	\$879,093,272	P10-1215146

- (1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).  
 (2) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.  
 (3) Las cifras de saldos se encuentran redondeadas, sin utilizar decimales.

- II. A la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y/o  
 III. Al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en la fracción II anterior, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento o reestructuración para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, o bien, para el pago de los créditos que sean objeto de refinanciamientos.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado que deriven de los contratos de crédito, garantías de pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo de este Decreto, del derecho y los ingresos hasta el 68.40% (sesenta y ocho punto cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 85.50% (ochenta y cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al Fondo General de Participaciones.

Asimismo, en caso de reestructuración de los créditos que cuentan con fuente de pago en el derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se podrá mantener dicha afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de dicho fondo como fuente de pago de los financiamientos respectivos. En relación con la afectación antes referida, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le

correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

**Artículo Quinto.** La afectación a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y de Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, mediante fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredeite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normativa vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o aportaciones federales que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá notificar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

**Artículo Sexto.** Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo Segundo de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.



**Artículo Séptimo.** Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo los financiamientos que, en su caso, se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto nocional a cubrir por hasta \$8,865,571,361.00, a un plazo de hasta 25 años y sus demás condiciones y características.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Decreto con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo Octavo.** Asimismo, a la fecha el Estado tiene contratados los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692542	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	9.5190%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692541	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	9.5190%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692543	Banobras 760 mdp, FAFEF (Crédito 6)	9.5190%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152207	Banorte 2,200 mdp (Crédito 8)	8.95%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152279	BBVA 980 mdp (Crédito 9)	8.95%
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	25/05/23	28/05/23	28/05/26	1063-33709786.25	Santander 3,200 mdp (Crédito 7)	9.3450%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71217	Banobras 760 mdp (Crédito 6)	7.58%

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71218	Banobras 500 mdp, TIIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	7.58%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71223	Banobras 500 mdp, TIIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	7.58%

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a reestructurar o modificar los instrumentos derivados vigentes para asociarlos y dar cobertura a los nuevos financiamientos que se celebren con motivo del refinamiento y/o reestructuración que se autoriza en este Decreto, o bien, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructuración y/o refinamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se podrá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normativa aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo Noveno. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y de Administración determine celebrar con base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Asimismo, se exime al Estado del requisito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados,



para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de cualesquier costos de rompimiento que, en su caso, genere el refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos listados en la fracción I del artículo Tercero del presente Decreto, o bien, de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés señalados en el Artículo Octavo, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de incurrir en cualesquier otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Artículo Décimo Tercero. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Cuarto. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2024 y/o el ejercicio fiscal de 2025.

Artículo Décimo Quinto. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Décimo Sexto. El presente Decreto fue autorizado por 21 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

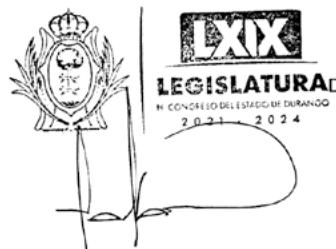
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



**LXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. FRANCISCO LOMBERA BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaría General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 601

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (20) veinte del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro, su PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20 veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.



DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 602

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

A las (11:00) once horas del día de hoy, treinta y uno de agosto del año (2024), dos mil  
veinticuatro la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre  
y Soberano de Durango C L A U S U R A su Periodo de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique,  
circule y observe.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

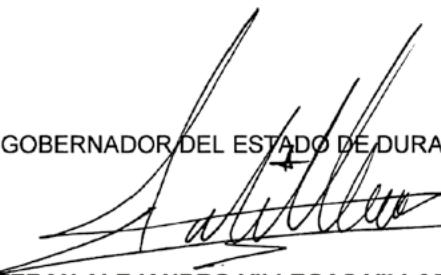
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.

   
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.  
  
DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.  
  
DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

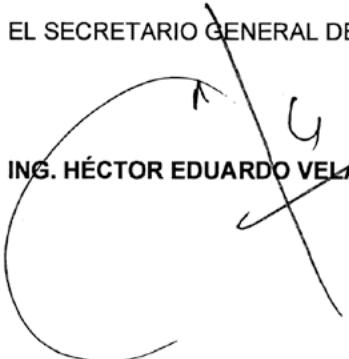
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

## SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024										
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto sobre Producción y Servicios	Fondo de Compensación de la Ley de Coordinación (gasolina)	Fondo de Recaudación y Recaudación	Fondo de Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo sobre la renta	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles
01 CANATLÁN	3.349,441	1,400,427	51,684	-	74,457	84,697	22,667	15,677	7,226	261,633
02 CANELAS	866,000	323,186	13,266	-	19,916	71,688	-	1,933	-	-
03 CONETO DE COMONFORTE	885,775	331,987	13,637	-	19,646	22,348	13,182	1,907	25,791	-
04 CUENCAMÉ	3,694,927	1,477,348	57,016	-	82,137	93,433	86,147	7,971	-	-
05 DURANGO	70,781,568	24,017,530	1,092,214	-	1,573,442	1,789,851	1,683,391	152,659	-	-
18 EL ORO	1,330,495	574,455	20,531	-	29,576	33,664	21,197	2,870	839	-
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,297,690	537,623	20,023	-	28,845	32,812	26,369	2,789	5,247	-
07 GÓMEZ PALACIO	38,248,716	13,281,706	590,222	-	850,273	967,219	82,517	621,760	-	-
08 GUADALUPE VICTORIA	3,856,202	1,477,324	59,635	-	85,765	97,362	90,283	8,323	226,076	-
09 GUANACEVÍ	1,283,204	528,155	19,801	-	28,525	32,448	25,977	2,768	117,435	-
10 HIDALGO	871,678	328,225	13,451	-	19,377	22,042	12,660	1,880	-	-
11 INDE	919,049	363,367	14,182	-	20,430	23,240	14,578	1,983	-	-
12 LERDO	16,792,304	5,646,054	259,118	-	373,295	424,526	395,241	36,206	1,817,976	-
13 MAPIMÍ	2,884,509	1,080,571	44,510	-	64,121	72,940	66,634	6,223	-	-
14 MEZOQUITAL	5,001,760	1,544,514	77,181	-	111,187	126,479	118,811	10,790	124,619	-
15 NAZAS	1,543,247	608,658	23,613	-	34,306	39,024	33,020	3,329	181,949	-
16 NOMBRÉ DE DIOS	2,120,460	846,431	32,720	-	47,137	53,020	47,702	4,575	-	-
17 OCAMPO	1,140,742	489,075	17,603	-	26,358	28,846	21,756	2,461	24,659	-
19 OTÁEZ	928,345	343,552	14,341	-	20,659	23,560	14,954	2,005	77,925	-
20 PANUCO DE CORONADO	1,520,066	624,391	23,556	-	33,790	38,438	32,447	3,279	-	-
21 PEÑÓN BLANCO	1,386,864	539,022	21,400	-	30,829	35,070	28,859	2,992	-	-
22 PODANAS	2,755,966	1,113,973	42,327	-	61,264	69,690	64,690	5,946	-	-
23 PUEBLO NUEVO	5,344,223	2,097,613	82,465	-	116,800	135,139	128,835	11,529	233,249	-
24 RODEO	1,539,738	612,977	23,159	-	34,228	38,935	32,864	3,322	68,752	-
25 SAN BERNARDO	886,292	313,955	12,181	-	18,413	20,945	16,635	1,787	-	-
26 SAN DIMAS	1,965,576	904,243	30,330	-	43,694	49,703	45,637	4,240	-	-
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	946,405	793,446	14,635	-	21,084	23,982	15,653	2,046	-	-
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,468,434	603,442	22,659	-	32,643	37,132	30,975	3,168	-	-
29 SAN LUIS DEL CORDERO	803,175	273,158	12,394	-	17,854	20,310	19,168	1,733	-	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	796,404	267,988	12,197	-	17,570	19,887	8,284	-	1,705	-
31 SANTA CLARA	1,044,181	408,230	16,193	-	23,212	26,404	18,875	2,253	-	-
32 SANTIAGO PAPASQUARIO	5,132,123	1,985,616	79,193	-	114,085	129,776	120,793	11,072	601,788	-
33 SUCILH	1,055,355	408,116	16,285	-	23,460	26,687	19,282	2,277	-	-
34 TAMAZULA	2,828,591	1,169,397	43,647	-	62,878	71,526	65,151	6,102	131,390	-
35 TEPEHUANES	1,408,685	595,229	21,737	-	31,314	35,621	28,461	3,039	-	-
36 TLAHUILILÓ	2,326,757	956,220	35,650	-	51,789	58,912	52,761	5,026	-	-
37 TOPÍA	1,248,331	467,271	19,108	-	27,528	31,314	24,715	2,671	11,273	-
38 VICENTE GUERRERO	2,535,503	953,955	39,125	-	56,363	64,115	56,229	5,470	601,555	-
39 NUEVO IDEAL	2,981,191	1,188,018	46,936	-	66,404	75,537	68,162	6,444	228,831	-
TOTAL	191,738,912	70,982,490	3,051,263	-	4,395,644	5,000,214	4,544,283	426,587	5,382,157	-

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. FRANKLIN CORI Y AGUILAR

C.P. ALFREDO GUILLERMO LOPEZ NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
FONDO ESTATAL  
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	13,652	13,652
02 CANELAS	947	947
03 CONETO DE COMONFORT	491	491
04 CUENCAMÉ	6,306	6,306
05 DURANGO	1,455,590	1,455,590
18 EL ORO	7,636	7,636
06 SIMÓN BOLÍVAR	790	790
07 GÓMEZ PALACIO	503,466	503,466
08 GUADALUPE VICTORIA	13,482	13,482
09 GUANACEVÍ	1,982	1,982
10 HIDALGO	1,209	1,209
11 INDÉ	1,387	1,387
12 LERDO	267,945	267,945
13 MAPIMÍ	-	-
14 MEZQUITAL	2,300	2,300
15 NAZAS	745	745
16 NOMBRE DE DIOS	6,718	6,718
17 OCAMPO	2,147	2,147
19 OTÁEZ	11	11
20 PÁNUCO DE CORONADO	3,284	3,284
21 PEÑÓN BLANCO	3,287	3,287
22 POANAS	8,253	8,253
23 PUEBLO NUEVO	2,485	2,485
24 RODEO	2,692	2,692
25 SAN BERNARDO	1,145	1,145
26 SAN DIMAS	3,628	3,628
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	794	794
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,507	3,507
29 SAN LUIS DEL CORDERO	827	827
30 SAN PEDRO DEL GALLO	809	809
31 SANTA CLARA	992	992
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	29,957	29,957
33 SÜCHIL	2,352	2,352
34 TAMAZULA	-	-
35 TEPEHUANES	8,702	8,702
36 TLAHUALILO	3,122	3,122
37 TOPIA	1,181	1,181
38 VICENTE GUERRERO	12,473	12,473
39 NUEVO IDEAL	3,785	3,785
<b>TOTAL</b>	<b>2,380,079</b>	<b>2,380,079</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CÓRLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ  
NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	3,160	3,160
02 CANELAS	556	556
03 CONETO DE COMONFORT	536	536
04 CUENCAMÉ	3,504	3,504
05 DURANGO	68,478	68,478
18 EL ORO	1,106	1,106
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,073	1,073
07 GÓMEZ PALACIO	37,046	37,046
08 GUADALUPE VICTORIA	3,673	3,673
09 GUANACEVÍ	1,057	1,057
10 HIDALGO	516	516
11 INDÉ	593	593
12 LERDO	16,241	16,241
13 MAPIMÍ	2,711	2,711
14 MEZQUITAL	4,833	4,833
15 NAZAS	1,343	1,343
16 NOMBRE DE DIOS	1,940	1,940
17 OCAMPO	885	885
19 OTÁEZ	608	608
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,320	1,320
21 PEÑÓN BLANCO	1,174	1,174
22 POANAS	2,582	2,582
23 PUEBLO NUEVO	5,119	5,119
24 RODEO	1,337	1,337
25 SAN BERNARDO	433	433
26 SAN DIMAS	1,775	1,775
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	637	637
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,260	1,260
29 SAN LUIS DEL CORDERO	374	374
30 SAN PEDRO DEL GALLO	337	337
31 SANTA CLARA	768	768
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	4,914	4,914
33 SÚCHIL	784	784
34 TAMAZULA	2,650	2,650
35 TEPEHUANES	1,198	1,198
36 TLAHUALILO	2,146	2,146
37 TOPIA	1,005	1,005
38 VICENTE GUERRERO	2,369	2,369
39 NUEVO IDEAL	2,813	2,813
<b>TOTAL</b>	<b>184,856</b>	<b>184,856</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LÓPEZ  
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,562,196	2,399,895	4,962,091
02 CANELAS	2,091,608	329,686	2,421,294
03 CONETO DE CÓMONFORT	1,442,717	311,603	1,754,320
04 CUENCAMÉ	2,579,819	2,667,017	5,246,836
05 DURANGO	15,552,104	52,546,597	68,098,701
18 EL ORO	1,239,906	792,284	2,032,190
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,439,452	765,885	2,205,337
07 GÓMEZ PALACIO	8,899,957	28,440,292	37,340,249
08 GUADALUPE VICTORIA	2,331,376	2,799,776	5,131,152
09 GUANACEVÍ	2,502,275	752,991	3,255,266
10 HIDALGO	1,356,513	293,215	1,649,728
11 INDÉ	1,509,909	362,266	1,872,175
12 LERDO	4,333,263	12,460,548	16,793,811
13 MAPIMÍ	2,052,570	2,054,873	4,107,443
14 MEZQUITAL	32,418,670	3,706,813	36,125,483
15 NAZAS	1,028,541	983,794	2,012,335
16 NOMBRE DE DIOS	1,484,665	1,454,251	2,938,916
17 OCAMPO	1,933,823	610,617	2,544,440
19 OTÁEZ	2,863,705	375,694	3,239,399
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,046,240	965,635	2,011,875
21 PEÑÓN BLANCO	897,340	848,288	1,745,628
22 POANAS	1,966,750	1,954,998	3,921,748
23 PUEBLO NUEVO	6,953,002	3,911,751	10,864,753
24 RODEO	1,321,909	977,995	2,299,904
25 SAN BERNARDO	2,042,620	216,459	2,259,079
26 SAN DIMAS	3,949,372	1,322,483	5,271,855
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,775,245	400,644	2,175,889
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,297,403	916,575	2,213,978
29 SAN LUIS DEL CORDERO	739,221	160,456	899,677
30 SAN PEDRO DEL GALLO	991,168	124,596	1,115,764
31 SANTA CLARA	1,454,132	513,261	1,967,393
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	6,293,499	3,754,424	10,047,923
33 SÚCHIL	1,342,254	527,757	1,870,011
34 TAMAZULA	8,849,490	2,006,652	10,856,142
35 TEPEHUANES	1,917,066	868,125	2,785,191
36 TLAHUALILÓ	1,092,400	1,613,181	2,705,581
37 TOPIA	2,474,529	711,103	3,185,632
38 VICENTE GUERRERO	1,854,620	1,791,185	3,645,805
39 NUEVO IDEAL	2,054,048	2,134,910	4,188,958
<b>TOTAL</b>	<b>139,935,377</b>	<b>139,828,575</b>	<b>279,763,952</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CIRLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*